

**DECRETO 798/1971, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en § 24
los monumentos y conjuntos histórico-artísticos se empleen en lo posible
materiales y técnicas tradicionales (BOE de 24 de abril de 1971).**

La valorización de los monumentos y de los edificios singulares y barrios antiguos y en general de los conjuntos histórico-artísticos y parajes pintorescos que han merecido por parte del Estado tal calificación, conforme a la legislación protectora del Patrimonio Artístico Nacional, plantea una serie de necesidades relacionadas con la pureza y veracidad de cuanto pueda restaurarse, adaptarse o conjuntarse en aquéllos. En este sentido, los órganos que intervengan dentro de sus respectivas esferas de competencia en estas materias han de conceder una amplia tolerancia referida al empleo de las técnicas constructivas tradicionales, al respeto y proporción de huecos que se conjuguen con los existentes y a cuantas modificaciones, en fin, tiendan a conservar el espíritu de los edificios y conjuntos incluidos en el inventario monumental de la Nación.

La Ley del Patrimonio Artístico Nacional de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, especialmente en sus artículos tres, veintitrés y treinta y tres, atribuye a la Dirección General de Bellas Artes la función de velar por la conservación, protección y valorización del Patrimonio Artístico Nacional, para lo que hace preciso orientar la actuación de los órganos administrativos y de los propietarios y usuarios de monumentos, a fin de que sepan de antemano a qué atenerse en las obras que proyectan realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cuantas obras se realicen en los monumentos, conjuntos histórico-artísticos y parajes pintorescos expresamente declarados como tales y, por tanto, sujetos a las correspondientes disposiciones de la legislación protectora del Patrimonio Artístico Nacional, se utilizarán en lo posible los materiales y técnicas tradicionales.

Art. 2.º En cuanto a proposiciones de huecos y detalles de fachadas que estén íntimamente ligados con la conservación y valoración de un ambiente, y en su relación con los espacios interiores a los que sirven, se atenderán a las instrucciones que, en cada caso, dicte la Dirección General de Bellas Artes, conforme a la legislación vigente sobre protección del Patrimonio Artístico Nacional.